

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se concede á doña Maria Fernandez, viuda de D. Miguel Antonio Camacho, gefe político que fue de Valencia, la pensión anual de 12,000 rs. vn.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 15 de marzo de 1848.—Yo la Reina.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Segunda direccion.—Quintas.—Circular:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Cons-

titucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran esentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa, será baja en el cupo del pueblo respectivo.

Art. 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 15 de marzo de 1848.—Yo la Reina.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Y deseando S. M. que se observen puntualmente las anteriores disposiciones y que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias que concurran en los individuos á que se refieren, ha resuelto que al comunicarlas á V. S. se le prevenga:

1.º Que siempre que haya de entregarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia a cuenta de su cupo un novicio ó profeso de los citados colegios, dé V. S. cuenta al ministerio

de mi cargo para que por él se resuelva lo mas conveniente con presencia de las noticias que deben suministrar los superiores de dichos colegios.

Y 2.º Que tuide V. S. de adoptar las medidas mas eficaces para que ingresen en el ejército los individuos que despues de sorteados y declarados soldados no hayan cumplido el objeto de la institucion de las misiones, à fin de evitar que subsista en favor de los mismos un privilegio cuando cesaron las causas de su concesion.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1848.—Sartorius.

Direccion de gobierno.—Correos.—Circular.

Por real orden circular de 19 de octubre de 1847, y por otra de 7 de diciembre del mismo año del director de gobierno de este ministerio, se hicieron las prevenciones oportunas à todos los dependientes de correos, à fin de evitar en la parte que à cada uno tocase, los retrasos de la correspondencia, que por su repeticion y por las quejas que ocasionaron, habian llamado muy especialmente la atencion de S. M. Fue tambien objeto de aquellas circulares la necesidad de poner remedio à los diferentes y graves abusos que en el servicio de los correos se habian introducido con perjuicio del estado y de los productos del ramo y con mengua de la reputacion y buen nombre de sus empleados.

Desgraciadamente aquellas disposiciones no fueron suficientes para atajar el mal en todas sus partes, no obstante las crecidas multas que à veces se impusieron à los contraventores. Pero ni aun este justo y necesario rigor ha sido bastante eficaz para que los retrasos no se repitan, ni para estirpar todos los abusos, continuando algunos de los que mas daño ocasionan al servicio público, y mayor descrédito à los funcionarios de correos. El gobierno ha recibido parte de que el mayoral de la silla correo, Restituto Rebollo, que llegó à Bayona el 16 de este mes, conducia cerca de 400,000 francos: que le faltaron 83,000 al hacer la entrega à la casa israelita de Rodriguez y Salcedo à quien pertenecia el dinero: que el espresado mayoral fue preso por haber supuesto que le habia sido robado en aquella ciudad, si bien despues se ha visto que lo dejó olvidado en Madrid, y que lo condujo

el mayoral Manuel Lozano, que llegó à Bayona el 18: que en la mayor parte de los viajes se conduce dinero en grandes cantidades, en algunos de seis y ocho mil onzas, y que à la vuelta vienen cargadas las sillas con otros géneros.

Y S. M., en vista de un suceso tan escandaloso, al mismo tiempo que ha dictado las providencias convenientes para conocer todas sus ramificaciones y evitar su repeticion, se ha servido mandar que sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir con arreglo à las reales disposiciones vigentes, los mayores Restituto Rebollo y Manuel Lozano queden separados desde luego del servicio, publicándose esta resolucion en la Gaceta; y que en lo sucesivo se publiquen igualmente los nombres de todos los empleados de correos que por faltar al cumplimiento de sus deberes, y especialmente à lo prevenido en las circulares de 19 de octubre y 7 de diciembre de 1847, hayan sido separados de sus destinos, ó merecido alguna correccion por su irregular conducta en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1848.—Sartorius.—Señor gefe político de...

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de un expediente instruido en este ministerio con motivo de la real orden de 3 de junio de 1846, expedida por el de hacienda, y reiterada por otra de 18 de setiembre último, en las cuales se declara que hallándose vigente la real cédula de 12 de mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado, deben estenderse en el de la clase de ilustres las reales patentes ó pasaportes de navegacion para las embarcaciones mercantes; y enterada S. M. de los diferentes informes que se han pedido acerca del particular, conformándose con el dictamen de la seccion de estado, marina y comercio del consejo real, se ha servido resolver:

1.º Que se lleve à efecto lo dispuesto por la citada real orden de 3 de junio de 1846, de que acompaño à V. E. copia; y que para darle cumplimiento con la modificacion que en ella se establece à favor de la navegacion de cabotaje; y sin hacer alteracion en dichas reales patentes, ni en el modo cómo se verifica su expedicion, se exija à los capitanes de las em-

barcaciones que hayan de hacer la navegacion de altura ó de golfo que al entregarse de la real patente presenten para acompañar á la misma un pliego de papel del sello de ilustres correspondiente al año en que aquel documento se espida, debidamente aspado.

2.º Que con el objeto de aliviar á la marina mercante de cuanto sin conocida utilidad pueda gravarla, se forme un nuevo arancel ó se castigue el actual, en el que, reduciéndose al minimum posible todos los derechos que en cualquier concepto se exige por los escribanos, se les deje lo preciso para retribuirles su trabajo; con lo que las escrituras de fianza de los reales patentes quedarán reducidas á lo necesario únicamente, descartándolas de fórmulas que solo sirven para hacer subir los derechos de registro y copia.

Y 3.º Que en atencion á lo perjudicial que es para la marina mercante un impuesto que la grava de una manera tan desigual que entorpece su desarrollo é impide su prosperidad, y del que estan exceptuadas las de otras naciones, se presente á las Cortes un proyecto de ley que la exima del derecho de timbre: pues que ademas de ser gravoso y perjudicial al comercio, es innecesario por llevar las reales patentes el sello secreto de las armas de S. M.

Lo que digo á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha lo trasladó al secretario general del consejo real para que la sección de marina del mismo consejo formule el indicado proyecto de ley. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Real orden que se cita.

Ministerio de hacienda.—Excmo. Sr.—Ente-
rada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta del expediente instruido en este ministerio acerca de si las patentes ó reales pasaportes de navegacion por las embarcaciones mercantes deben estenderse en papel del sello de ilustres, y conformándose S. M. con lo que en vista del mismo expediente le ha consultado su consejo real, se ha servido declarar, que hallándose, como se halla, vigente la real cédula de 12 de mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado, deben estenderse en el de la clase de ilustres las referidas patentes, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 7.º y 23.º de la respectiva real cédula.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole copia del dictamen emitido por el consejo á fin de que V. E. se sirva tomar acuerdo de S. M. sobre habilitar con la licencia del comandante de marina del punto respectivo, para que naveguen por todo nuestro litoral á los buques que se emplean en el cabotaje.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1846.—Alejandro Mon.—Sr. ministro de marina comercio y gobernacion de ultramar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BOLETIN OFICIAL,

DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Venciendo á fin del presente mes el primer trimestre, que comprende el tomo primero de este Boletín, se previene á los señores suscritores por el espresado trimestre que se sirvan renovar su abono á fin de no experimentar retraso en el recibo de los números sucesivos.

Para mayor comodidad del público se han comisionado para recibir las suscripciones.

En la capital, el depositario del gobierno político.

En Alcalá de Henares, el alcalde corregidor.

En Navacárnero, don Aquilino Pérez.

En S. Martin de Valdeiglesias, don José Rodríguez Ocaña.

En Torrelaguna, don Domingo Bañares.

Este periódico cuyo primer número salió á luz el 6 de enero último se publica por entregas semanales de 48 páginas de impresion y una cubierta. Su coste es 10 reales mensuales, franco de porté.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, ha dispuesto sacar á pública subasta los derechos de consumo impuestos por real orden de 26 de febrero próximo pasado sobre las especies de vinagre y jabón por el resto del presente año, habiendo señalado para sus dos remates los dias 26 del corriente y 2 de abril próximo á las doce de su mañana en la sala consistorial bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, ha determinado el aumento ó esceso de los derechos impuestos al vino y aceite por la nueva tarifa de consumos y para sus dos remates, ha señalado el domingo 26 del actual y el día 2 del próximo abril á las once de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en el acto de los remates.

El ayuntamiento de Navalcarnero, ha señalado los días 31 del corriente y 9 de abril próximo, desde las diez de la mañana hasta última hora de la tarde, para la celebracion respectivamente del primero y segundo remate del derecho de consumo de jabon en el corriente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

El padrón de la riqueza inmueble de la villa de Villaconejos y su término jurisdiccional que debe servir de base para la contribucion del año corriente, está de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento por término de ocho dias que dieron principio el 22 del corriente, para que todos los interesados se enteren de sus cuotas y reclamen de agravios en dichos dias; pasados los cuales sin haberlo egecutado no se les oirá despues, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se saca á pública subasta la obra para la construccion de la fuente y cañería pública de la villa de Valdemorillo, distante seis leguas de esta córte, con sujecion al croquis y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa, cuyo remate se ha de verificar el día 2 de abril próximo, á las once de la mañana, no admitiéndose licitadores que en el acto del remate no presten las garantías suficientes al cumplimiento de él.

EL AVISADOR PENINSULAR.

Prospecto.

Bajo este título se publicará desde primeros de abril próximo, un pliego ó dos á la semana de tamaño comun ó regular, buen papel y letra.

Nuestro objeto, al dar un periódico nuevo en su clase y de utilidad intontestable, no es mas que proporcionar, á los que por su posicion social lo necesitan, las noticias de vacantes de médicos, cirujanos,

albéitares, herradores, escuelas tanto superiores como elementales de niños ó niñas, secretarías de ayuntamiento, sacristías, plazas de organistas; en una palabra, de todo lo que pueda ser util á cualquiera individuo en su respectiva profesión: proporcionar decimos, por un corto estipendio, un medio seguro de ponerse al corriente de lo que les puede interesar. Tambien se insertarán los concursos á curatos, precios de granos, semillas y caldos de todas las provincias, subastas, arrendamientos, ventas y un extracto de lo mas interesante que contenga la parte oficial de la Gaceta. Admitiremos tambien en nuestro periódico los anuncios que se nos dirijan, á un precio convencional. Si los editores de obras tuviesen á bien remitirnos los anuncios de todas sus publicaciones, destiuaremos un lugar para la parte bibliográfica, y en particular si son obras que tengan relacion con las profesiones ó cargos de las personas á quienes mas se dirige este periódico. Si ademas quedase lugar, insertaremos en nuestras columnas artículos entretenidos y de interes general, pero sin mezclarnos en nada de política, porque no nos proponemos mas que reunir en un solo cuerpo lo que llevamos referido; pues si bien es cierto que los Boletines oficiales llenan en parte nuestro objeto, no es menos sabido que precisados á insertar en ellos la parte oficial, apenas pueden poner los anuncios correspondientes á su provincia al paso que nosotros, libres de todo compromiso y dedicados esclusivamente á este objeto, nos ocuparemos no de una sola provincia, sino de toda la península.

En la seguridad que estamos de que podemos ser útiles tanto á los ayuntamientos, como á los particulares y aun á los mismos editores de los Boletines, puesto que ademas de la extraordinaria publicidad, reunimos en un solo punto las noticias que algo pueden interesar, nos hemos decidido á llevar á cabo nuestra idea que creemos es una necesidad para el pais.

Precio de suscripcion, TRES REALES al mes, franco de porte. Se suscribe en Madrid, en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, núm. 102, y en las provincias, en las principales librerías.

MERCADO.

Madrid 26 de marzo.

Trigo de 50 á 60 rs. vn. fanega.

Cebada de 20 á 23 id. id.

Aceite de 58 á 64 rs. arroba.

Id. últrado á 66 id. id.